



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, cinco de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2014 – 02239

Asunto: No tiene en cuenta notificación – Termina proceso por desistimiento tácito.

Se incorpora al proceso la comunicación que la apoderada de la parte actora remitió a la dirección física que se informó corresponde a la demandada Madeline Sánchez Velásquez Martín, para efectos de notificarle del líbelo y sus anexos, con resultado negativo por dirección inexistente.

No obstante, ésta no podrá ser tenida en cuenta en tanto que en la citación se le indica erróneamente a la ejecutada que se entenderá notificada una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío de la comunicación, pese a que en este caso la citación para la notificación personal debía adelantarse en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y no del Decreto 806 de 2020.

Adicional a ello, se advierte que la citación para la notificación personal fue remitida, inclusive, por fuera del término otorgado por el Despacho para el cumplimiento de dicha carga.

Así, toda vez que dentro del término conferido no se cumplió con el requerimiento realizado por este Juzgado mediante auto del 4 de diciembre del 2020, teniendo en cuenta que solo hasta el 18 de marzo del año en curso, la demandante allegó la constancia de envío de la citación de notificación personal y que la misma se realizó sin acatar las directrices del Despacho, por lo que, según la normatividad que rige la materia, ésta no interrumpe el término de desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código

General del Proceso y la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, en ese sentido, el Juzgado,

Resuelve:

- 1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
- 2. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.
- 3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado.
- 4. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 122 del C G P.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 6 abril 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.


JZ

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ef4788b13548bc8382080fb6c10111a6159a6e3fd7ad2720e249e1e0f9317a**
Documento generado en 05/04/2021 02:58:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>